



DECRETO 136/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", financiado por el Fondo Social Europeo. (2018040156)

En Extremadura, la población gitana, formada por unas 15.000 personas según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas, constituye un grupo de especial vulnerabilidad social. Parte de esta población se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. A ello contribuyen de manera especial el absentismo, el fracaso y el abandono escolar que se dan en los niños, niñas y jóvenes gitanos de hasta 16 años de edad en los que la enseñanza es obligatoria, repercutiendo directamente en su éxito escolar e indirectamente en la cronificación de situaciones de exclusión social. De ahí que, la educación y el éxito escolar se consideran factores claves para mejorar en el proceso de inclusión social.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en su artículo 4, establece como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales, garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. Y la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 42.2 relacionado con el derecho de educación, dispone que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

Asimismo, la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, recoge en relación con la situación educativa del Pueblo Gitano que "los datos existentes coinciden en destacar claros avances en cuanto a la escolarización de los niños y niñas gitanas en la Educación Infantil y Primaria. Las tasas de escolarización en Educación Infantil son más bajas que para el conjunto de la población, pero han aumentado significativamente en los últimos años. En el caso de la Educación Primaria, la escolarización de las niñas y niños gitanos está prácticamente normalizada, si bien la frecuencia del absentismo escolar y el abandono prematuro siguen siendo motivo de preocupación; estos fenómenos se intensifican en el primer ciclo obligatorio de Educación Secundaria, en el que la situación se agrava en el caso de las niñas gitanas. La presencia de jóvenes gitanos en estudios postobligatorios, aunque se percibe como una tendencia en aumento, es aún poco frecuente y la brecha con respecto al conjunto de la población es profunda. Así, la población gitana adulta presenta niveles de estudios más bajos, incluyendo una tasa de analfabetismo más alta que la de la población en su conjunto".



En este sentido, la Estrategia Nacional establece entre sus líneas estratégica de actuación en el área de Educación la necesidad de apoyar la incorporación de la población gitana en el período 0-3 años dando prioridad a las familias con riesgo de exclusión social así como el impulso de programas de refuerzo, orientación y apoyo, con el fin de evitar el absentismo y el abandono temprano en la etapa de educación primaria y secundaria.

Igualmente, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, y dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de infancia y familia y servicios sociales. Y el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a esta Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de desarrollo y ejecución de programas y actuaciones para la promoción y participación social del pueblo gitano y otras minorías étnicas.

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, recoge créditos en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, superproyecto de gasto 2015.11.02.9013.00 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas vulnerables" proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado con Fondo Social Europeo.

En este contexto, la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), ha solicitado a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales financiación para el desarrollo del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa".

Este "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad



Autónoma de Extremadura con necesidades socioeducativas relacionadas con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Se trata, en definitiva, de un recurso para la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo. El citado programa cuenta con el apoyo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo.

La Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), entidad privada sin ánimo de lucro, posee experiencia en programas de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo desarrollado con anterioridad el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y financiado por el Fondo Social Europeo, además de haber contado con el apoyo en su implementación de la Consejería de Educación y Empleo. Tras la ejecución del citado programa, a través del desarrollo de 154 actividades en 60 centros educativos de 9 localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su principal resultado ha sido la participación de 604 niños, niñas y jóvenes gitanos.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta la situación educativa de la población gitana y los resultados alcanzados con el anterior programa 2016-2017 desarrollado por la Federación de Asociaciones Gitanas (FAGEX), la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención directa a la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), mediante la aprobación del presente decreto, que permita afrontar el desarrollo del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", durante el periodo 2018-2020 con financiación del Fondo Social Europeo, existiendo para ello crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018 en el proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", cofinanciada por el Fondo Social Europeo. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención directa vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 32.1,d) de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.



Por otra parte, conforme al artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme exige el artículo 21 de la citada ley, el presente decreto prevé un régimen de pago anticipado con inclusión de exención de garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de una subvención destinada a financiar un programa de acción social que se concede a una entidad sin ánimo de lucro.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 1 de agosto de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (en adelante FAGEX), con NIF G06169452, para la financiación del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", dirigido a la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para FAGEX.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es FAGEX, con NIF G06169452.

Para acceder a la subvención, FAGEX acredita que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, FAGEX acredita estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización de la representante legal de la propia entidad.

**Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

1. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención mediante el procedimiento singular y excepcional previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en el artículo 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Para ello, la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, recoge créditos en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, superproyecto de gasto 2015.11.02.9013.00 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas vulnerables" proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado con Fondo Social Europeo.

El Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", se recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

Asimismo, la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 establece como objetivos generales el incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil; la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria; el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa; así como el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta.

Estos objetivos son compartidos por la Junta de Extremadura y, en este caso, por FAGEX mediante la realización del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", presentado por esa entidad.

Este "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", pretende ofrecer un recurso de atención socioeducativo para la



prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar dirigido a niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura con necesidades socioeducativas relacionadas con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar, siguiendo trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo.

De ahí que, la Junta de Extremadura considere apoyar este programa como recurso de atención socioeducativo para la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014-2020 C.A. Extremadura", financiado con Fondo Social Europeo.

2. La concesión de esta subvención sin convocatoria pública viene justificada por las características propia del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle sea una organización sin ánimo de lucro, y con experiencia en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano.

De acuerdo con lo anterior, FAGEX es una entidad sin ánimo de lucro y tiene como fines estatutarios la promoción integral en sus niveles social, humano y cultural del Pueblo Gitano, hasta conseguir la igualdad real de derechos y deberes. Esta entidad, además, posee experiencia en programas de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo desarrollado con anterioridad el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y financiado con cargo al Fondo Social Europeo, además de haber contado con el apoyo en su implementación de la Consejería de Educación y Empleo.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que FAGEX posee capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo el "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", dada la especialización en la organización, gestión, resultados obtenidos hasta ahora y las colaboraciones de esa entidad con los distintos Ayuntamientos extremeños con mayor población gitana para llevar a cabo la implementación del programa objeto de financiación, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal, por las razones de interés público y social previstas en el artículo 3 del presente decreto.



2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificará las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 1.209.260,57 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018, 2019 y 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, código superproyecto de gasto 2015.11.002.9013 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables", código de proyecto de gasto 2015.11.002.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo regional, dentro de la Prioridad de Inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", Objetivo Específico "9.iv.i.- Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables a servicios de atención sanitaria, sociales y de orientación, formación y educación, incluyendo la eliminación de los estereotipos".

Esta cantidad de 1.209.260,57 € se distribuirá en las anualidades siguientes:

Anualidad 2018	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Total
247.178,29 €	579.969,41€	382.112,87 €	1.209.260,57€

Artículo 6. Programa objeto de subvención.

1. La subvención concedida se destinará por FAGEX a la financiación del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa".
2. Este programa está dirigido a la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de edades comprendidas entre los 0 y 16 años con necesidades socioeducativas relacionadas



con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Asimismo, de forma indirecta, el programa dirige sus actividades a los miembros de la comunidad educativa, las familias gitanas y al entorno social en general de los distintos municipios.

3. La finalidad del programa es conseguir cuotas más altas de escolarización y de éxito educativo del alumnado gitano, favorecer el conocimiento de su cultura y la superación de cualquier situación de marginación, avanzando en el logro de la cohesión social y equidad que incluye la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, a través del promotor/a educativo/a y del resto de profesionales de intervención socioeducativo.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, el programa contempla los siguientes:

a) Objetivos generales:

1. Incrementar la escolarización de la población gitana infantil, en la Educación Infantil de 0 a 3 años.
2. Contribuir a universalizar la escolarización y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria.
3. Incrementar la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa.
4. Favorecer la participación e implicación de las familias, la comunidad gitana y no gitana, de los centros educativos y del profesorado en el programa.
5. Promover los valores de la cultura gitana en el vitae escolar y en la vida del centro educativo.

b) Objetivos específicos:

1. Fomentar el valor de la escolarización entre las familias gitanas en las localidades en las que se trabaje, facilitando, orientando y apoyando el seguimiento de las familias gitanas en el proceso de escolarización y de aprendizaje de sus hijos e hijas e informando sobre la importancia de la educación.
2. Fomentar una buena relación y el establecimiento de canales de comunicación y participación entre las familias gitanas y los centros educativos, mediante la participación de las familias gitanas en los actos educativos y culturales que se organicen en los centros educativos, aportando elementos singulares del Pueblo Gitano.
3. Colaborar en la/s comisión/es de absentismo, redes de servicios, entidades y programas sobre absentismo y escolarización del alumnado gitano que se organicen en cada localidad: facilitando, orientando e informando a los centros educativos y a las familias sobre el absentismo, sus causas y consecuencias, y llevando también seguimiento del alumnado absentista y de sus familias y la pertinente recogida de información.



4. Colaborar con el Centro Educativo en el diseño de actuaciones y puesta en práctica de programas de programas para superar el absentismo escolar o la mejora de la escolarización relacionados con el alumno del Pueblo Gitano y, en general, en el seguimiento de la evolución del alumnado gitano.
 5. Llevar el seguimiento de la escolarización de escolarización de los niños y las niñas gitanos/as incidiendo especialmente en las chicas, en el paso de Primaria a Secundaria.
 6. Colaborar en la difusión de las pautas culturales del Pueblo Gitano, en el ámbito escolar y en los servicios educativos.
 7. Colaborar con el Centro Educativo en la resolución puntual de conflictos.
4. Las actividades comprendidas en el programa objeto de subvención son:
- a) Actividad número 1: Intervención social con los centros educativos para prevenir y eliminar el absentismo escolar y mejorar el éxito escolar de los niños y jóvenes gitanos.
 - b) Actividad número 2: Intervención social con las familias de los niños y jóvenes gitanos.
 - c) Actividad número 3: Intervención social con los niños y jóvenes gitanos: Talleres de refuerzo escolar.
 - d) Actividad número 4: Coordinación con los recursos sociales de la localidad.
5. Duración del programa. El programa se desarrollará desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.
6. El programa se desarrollará en 12 municipios: Badajoz, Cáceres, Mérida, Miajadas, Olivenza, Plasencia, Villafranca de los Barros, Montijo, Zafra, Almendralejo, Don Benito y Villanueva de la Serena.
7. El personal que la entidad aporte a la ejecución del programa objeto de la subvención estarán vinculados jurídicamente a FAGEX, correspondiéndole, en su condición de empleador, las obligaciones sociales y laborales, así como las altas y bajas y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
8. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30% de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa y



se realicen, dentro del periodo de ejecución del mismo, conforme a los plazos previstos en el artículo siguiente. Dichos gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no constando inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado respondan a la naturaleza del mismo y sean necesarios para su ejecución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13.
3. En relación con los gastos en concepto de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado, serán subvencionables todos los gastos derivados de su contratación.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
5. En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a FAGEX, en régimen de pago anticipado estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de una subvención destinada a financiar un programa de acción social que se concede a una entidad sin ánimo de lucro, previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:
 - a) Anualidad 2018: Se realizará un pago único, que tendrá carácter de anticipado, de la cuantía total prevista para este año 2018 y se efectuará una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación por FAGEX del certificado de inicio de la ejecución del programa y de cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el párrafo primero del artículo 10.j) de este decreto, debidamente suscrito por el/la representante legal de FAGEX, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.

**b) Anualidad 2019:**

1º Un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2019, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por importe igual al 100% de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2018, que dichos gastos corresponden al periodo del 1 de agosto del 2018 al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 29 de marzo de 2019, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

En el supuesto de que a fecha de 29 de marzo de 2019, FAGEX no justifique o justifique insuficientemente los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2018, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2019, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente decreto.

2º Un segundo pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para el año 2019, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2019, que dichos gastos corresponden a esta anualidad y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 15 de octubre de 2019, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

c) Anualidad 2020:

1º Un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para el año 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por importe igual al 100% de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2019, que dichos gastos corresponden al periodo comprendido en la anualidad 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 30 de marzo de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

En el supuesto de que a fecha de 30 de marzo de 2020, inclusive, FAGEX no justifique o justifique insuficientemente los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2019, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2020, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente decreto. En el caso de que la cantidad a deducir fuera superior a ésta, se descontará del siguiente abono.

2º Un segundo y último pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para este año 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o supe-



rior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2020, que dichos gastos corresponden a la anualidad y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 31 de julio de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

La documentación justificativa del pago correspondiente al segundo y último 50% restante de la cuantía total prevista para este año 2020, respecto de los gastos que se hayan realizado durante esta anualidad y hasta el 31 de agosto de 2020, y efectivamente pagados con anterioridad al 30 de octubre de 2020, inclusive, deberá presentarse junto con la justificación de la totalidad de los gastos y pagos realizados previstos en el artículo siguiente.

2. Los citados pagos de la subvención quedarán condicionados a que FAGEX acredite, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, habiendo autorizado la representante legal de FAGEX de forma expresa a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Si FAGEX revocara autorización inicialmente prestada a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de las obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la seguridad social, la misma deberá aportar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y/o con la Hacienda autonómica y/o de sus obligaciones frente a la Seguridad Social según los términos en los que se revoque la autorización inicialmente prestada.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que FAGEX tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:



a) Justificación parcial de la subvención concedida para los distintos pagos de la misma. La documentación que deberá presentarse es la siguiente:

- 1º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por el/la representante legal de FAGEX que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2º Copias de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el presupuesto del programa subvencionado y realizados dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que una misma factura, recibo o documento se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá presentar marcado con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y que está cofinanciada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Fondo Social Europeo en el "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa" y el lema "Una manera de hacer Europa".

- 3º Memoria técnica explicativa de seguimiento de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas; municipios y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.
- 4º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX, relativa al cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 11, acompañado del soporte documental generado.
- 5º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.



- b) Justificación final de la subvención. La justificación final deberá presentarse hasta el 30 de octubre de 2020, inclusive.

Junto a la justificación final de gastos de la subvención concedida prevista en el apartado a) puntos 1º, 2º y 4º, se presentará, además, la siguiente documentación:

- 1º Memoria técnica explicativa de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas; municipios y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.
 - 2º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
2. En relación a la justificación de los gastos del personal, FAGEX deberá presentar, en el plazo de 15 días desde que se produce la correspondiente contratación laboral de la persona o personas que ejecutarán el programa, la siguiente documentación:
- a) Copia de los contratos de trabajo suscritos, así como, en su caso, la titulación académica del trabajador o trabajadores contratados.
 - b) Informe de vida laboral (VILE) de FAGEX donde conste la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador/es contratados para la ejecución del programa.
 - c) Certificado del representante legal de FAGEX en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
3. En todo lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo previsto en el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, relativa a la documentación justificativa de los gastos.

**Artículo 10. Obligaciones.**

FAGEX deberá cumplir, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 8.2.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado. Este plazo se computará desde el 31 de diciembre de 2021.
- h) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las altas y bajas del personal contratado para la ejecución del programa.
- i) Informar en todo momento a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos. FAGEX deberá cumplimentar y aportar



los indicadores previstos en el programa subvencionado para la realización del seguimiento del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.

- j) Cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar en las instalaciones de la entidad una placa o cartel informativo en el que hará constar la denominación del programa subvencionado, el coste total del programa, el período de ejecución del mismo así como la referencia a la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y del Fondo Social Europeo haciendo constar el emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa".

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 11 de este decreto.

- k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades contenidas en el programa subvencionado lo exijan.
- l) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal contratado que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- m) Informar a los padres o tutores legales de los niños, niñas y jóvenes gitanos de las actividades del programa en las que vayan a participar.
- n) Disponer de una ficha personal de cada niño, niña y joven participante en el programa con información referente a la identificación del o la participante (nombre y apellidos, DNI, edad, sexo, domicilio y nombres, apellidos y DNI de sus representantes legales) y datos familiares (número de miembros de la unidad familiar, número de progenitores o tutores legales con los que vive el niño, niña o joven y número de personas empleadas de la unidad familiar).

Además, y sólo en el caso de cada niño, niña y joven participante en edad de escolarización obligatoria se recogerá en la citada ficha otros datos de identificación (centro educativo de escolarización, número de matrícula, etapa educativa y curso), datos académicos (evolución de los resultados académicos del alumno o alumna durante el curso escolar) y datos de asistencia y/o absentismo del alumno o alumna.



Toda esta información que deberá estar sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal (vigente en aquellos artículos que no contradigan el citado Reglamento), y su normativa de desarrollo, así como a las Instrucciones que desde la Consejería de Educación y Empleo estén o sean dictadas y afecten a esta obligación. La ficha personal deberá ir firmada por los padres o tutores legales y el promotor/a educativo/a.

Asimismo, debe cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de los niños, niñas y jóvenes participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto al programa subvencionado.

- ñ) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, al estar el programa subvencionado financiado con el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Información y publicidad.

1. FAGEX facilitará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.
2. En todas las comunicaciones, contrataciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público del programa subvencionado, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.
3. En relación a las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, FAGEX deberá reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo al programa subvencionado mostrando:
 - a) Emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa", de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y una referencia a la Unión Europea.



b) Referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo al programa subvencionado.

4. Durante la realización del programa subvencionado, FAGEX informará al público o participante de la financiación del Fondo Social Europeo. Se colocará un cartel con información sobre el programa (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, tanto en la sede como en los lugares donde se desarrollen las actividades del programa.

El cartel indicará el nombre y la finalidad del programa subvencionado "prevenir y luchar contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Se preparará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

5. FAGEX se asegurará de que las partes que intervienen en el programa subvencionado han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución del programa subvencionado que se destine al público o a los participantes, incluidos los contratos de trabajo, certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el mismo ha recibido apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención concedida en los términos establecidos en el presente decreto.

No se incurrirá en causa de incompatibilidad prevista en el párrafo anterior, en el supuesto de que una misma factura, recibo o factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, para lo que se estará a lo previsto en el artículo 9 en materia de justificación de la subvención.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de FAGEX, que afecten de manera significativa a su desarrollo,



siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

Se considerará una modificación sustancial del programa la minoración de la cuantía total de la subvención inicialmente otorgada en un porcentaje igual o superior al 30%, cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1.º La variación del número de profesionales contratados para el desarrollo del programa.
- 2.º La variación en el periodo de ejecución del programa.
- 3º El número de municipios donde se va a ejecutar el programa sea inferior al número inicialmente previsto en el programa.

Asimismo, se considerará una modificación sustancial del programa la realización de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria, cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje igual o superior al 15% de la cuantía total de la subvención concedida.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la finalización de la ejecución del programa.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado anterior, el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado, y/o la imputación de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje inferior al 15% de la cuantía total de la subvención concedida.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, además, en las memorias técnicas explicativas.



3. Cuando las modificaciones conlleve a su vez una minoración de la cuantía máxima de la subvención concedida, se procederá, en su caso para los pagos anticipados, a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 1 letras b) y c).

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial, según corresponda, de la subvención cuando se verifique:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión o del presente decreto.
 - b) Renuncia de FAGEX sin que se haya producido pago de la subvención.
2. Una vez abonada la subvención, procederá la declaración de reintegro total o parcial, cuando concurran alguna de las siguientes causas:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento total o parcial en la ejecución del programa subvencionado.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 9 del presente decreto.
 - d) El incumplimiento total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad públicas previstas en el artículo 10.j).
 - e) El incumplimiento de cualesquiera otras de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del programa y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará proporcionalmente a las actividades contenidas en el programa subvencionado debidamente ejecutadas y justificadas, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que en todo caso será de al menos el 50 %.



b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actividad subvencionada.

4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

FAGEX quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y demás normativa comunitaria que le sea de aplicación.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

